



CONTRATO N° 37-2024-MDCC

CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORÍA DE SUPERVISIÓN DE LA OBRA "CREACIÓN DEL CAMPO DEPORTIVO Y RECREATIVO EN LA ASOC. DE VIVIENDA VILLA CERRILLOS - ZONA C DEL CONO NORTE, DISTRITO DE CERRO COLORADO - AREQUIPA - AREQUIPA" CUI 2179925

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 06-2024-MDCC – SEGUNDA CONVOCATORIA

Conste por el presente documento, la CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORÍA DE SUPERVISIÓN DE LA OBRA "CREACIÓN DEL CAMPO DEPORTIVO Y RECREATIVO EN LA ASOC. DE VIVIENDA VILLA CERRILLOS - ZONA C DEL CONO NORTE, DISTRITO DE CERRO COLORADO - AREQUIPA - AREQUIPA" CUI 2179925, que celebran:

De una parte,

- **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO**, en adelante LA ENTIDAD, con RUC N° 20159515240, con domicilio legal en la calle Mariano Melgar Nro. 500 La Libertad Distrito de Cerro Colorado, representada por su GERENTE MUNICIPAL ARQ. CARLOS DANGELO AMPUERO RIEGA, identificado con DNI N° 29627950.

Y de la otra parte:

- **CONSORCIO ZETA** integrado por:
 1. **CONZA CAÑARI EDWARD** Con participación del 30%, con RUC. 10431319468, con domicilio legal en JR. GARCILAZO DE LA VEGA 1101 LAS MALVINAS, DISTRITO DE CAYMA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE AREQUIPA, identificado con DNI N° 43131946; a quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA.
 2. **MORE CARDENAS VICTOR MANUEL** Con participación del 70%, con RUC. 10074063239, con domicilio legal en CALLE PORTA 130, OF. 601, DISTRITO DE MIRAFLORES, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, identificado con DNI N° 07406323; a quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA.

CONSORCIO ZETA debidamente representado por su representante común CONZA CAÑARI EDWARD identificado con DNI. N° 43131946, fijando domicilio común en JR. GARCILAZO DE LA VEGA 1101 LAS MALVINAS, DISTRITO DE CAYMA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE AREQUIPA a quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**.

En los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 28 de mayo del 2024, el Comité Selección adjudicó la Buena Pro de la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 06-2024-MDCC-2** para la CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORÍA DE SUPERVISIÓN DE LA OBRA "CREACIÓN DEL CAMPO DEPORTIVO Y RECREATIVO EN LA ASOC. DE VIVIENDA VILLA CERRILLOS - ZONA C DEL CONO NORTE, DISTRITO DE CERRO COLORADO - AREQUIPA - AREQUIPA" CUI 2179925, al **CONSORCIO ZETA**, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

Asimismo, es necesario precisar que, mediante INFORME N° 219-2024-MDCC-GOPI-SGEPAL, la otrora Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras Públicas, ahora Sub Gerencia de Ejecución de Obras Públicas por Administración Indirecta, señala que, en mérito a la Ordenanza Municipal N° 584-MDCC, publicada el 21 de mayo del 2024, se dispuso la modificación del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, detallando que a partir de ese momento, opera el cambio de denominación de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras Públicas por la Sub Gerencia de Ejecución de Obras Públicas por Administración Indirecta.

En tal sentido, en el presente CONTRATO N° 37-2024-MDCC DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA y los documentos que forman parte integrante del mismo, cuando se establezcan la necesidad de informes o cualquier otro documento que deba ser elaborado por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras Públicas; a partir de la fecha de suscripción del presente contrato deberá entenderse que esta actividad estará a cargo de la Sub Gerencia de Ejecución de Obras Públicas por Administración Indirecta.



CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORÍA DE SUPERVISIÓN DE LA OBRA "CREACIÓN DEL CAMPO DEPORTIVO Y RECREATIVO EN LA ASOC. DE VIVIENDA VILLA CERRILLOS - ZONA C DEL CONO NORTE, DISTRITO DE CERRO COLORADO - AREQUIPA - AREQUIPA" CUI 2179925.

DEL EQUIPO DE PROFESIONALES

- SUPERVISOR DE OBRA:** ARQ. EDWARD CONZA CAÑARI (CAP. 14046)
- ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO:** ING. NORMA JUANA QUISPE JOVE (CIP. 76984)
- INGENIERO DE CALIDAD:** ING. RODRIGO SANDRO SANTOS ESPINOZA (CIP. 227270)
- INGENIERO AMBIENTAL:** ING. CYNTHIA FIORELLA DELGADO PEROCHENA (CIP. 144036)



CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/ 179,657.52 (Ciento setenta y nueve mil seiscientos cincuenta y siete con 52/100 soles)**, que incluye todos los impuestos de Ley.

DESCRIPCIÓN DEL OBJETO	Nº DE PERIODOS DE TIEMPO	PERIODO O UNIDAD DE TIEMPO	TARIFA UNITARIA OFERTADA	TOTAL OFERTA ECONOMICA
SUPERVISION DE OBRA	150	DIAS	S/ 958.1734666666667	S/ 143,726.02
LIQUIDACION DE OBRA				S/ 35,931.50
				S/ 179,657.52

Este monto comprende el costo del servicio de consultoría de obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio de consultoría de obra materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES, en PAGOS PERIÓDICOS de la siguiente forma:

- a. Supervisión de ejecución de obra: El pago se realizará mensualmente en forma proporcional a los días trabajados (TARIFAS).
- b. Liquidación de obra: El pago correspondiente al costo para el servicio de Liquidación de obra, será pagado en una sola armada, cuando la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura emita la conformidad de la Liquidación Técnica Final del contrato de ejecución de Obra.
- c. En el caso que el supervisor entrara a prestar sus servicios cuando la obra ya se hubiese iniciado, solo se pagaría lo efectivamente supervisado, es decir se descontaría los días y/o valorizaciones en las que el supervisor no hubiese participado.

LA FACTURACION ESTARÁ A CARGO DE: EDWARD CONZA CAÑARI, CON RUC: 10431319468.

Luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los quince (15) días, bajo responsabilidad de dicho funcionario.

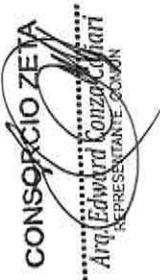
LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCION DE LA PRESTACION

El plazo de ejecución del presente contrato es de **150 DIAS CALENDARIO**, que comprende el servicio de supervisión de la ejecución de la obra desde el inicio de su ejecución.

En caso de paralizaciones y/o ampliaciones de plazo de obras por causas fortuitas o de fuerza mayor, los servicios del supervisor, no corresponde pago alguno por el periodo ampliado o paralizado.





LIQUIDACION DE CONTRATO DE OBRA: ART. 209° del RLCE.

Los plazos para la liquidación del contrato de obra que presenta la supervisión, están establecidos en el Art. 209° del RLCE, concluye con la aprobación con Resolución de la Liquidación del contrato de la obra supervisada, según los plazos de ley.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTIA

El contratista se acoge al beneficio para La Micro y Pequeña empresa, al amparo de lo dispuesto en el numeral 149.4 del artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en los contratos de consultoría de obra, si el postor ganador de la buena pro solicita la retención del diez por ciento (10%) del monto del contrato original como garantía de fiel cumplimiento de contrato, debe consignarse lo siguiente:

De fiel cumplimiento del contrato: S/ 17,965.75 (Diecisiete mil novecientos sesenta y cinco con 75/100 soles) a través de la retención que debe efectuar LA ENTIDAD, Durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo"

CLÁUSULA OCTAVA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras Públicas.

De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoría manifiestamente no cumpla con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

CLÁUSULA NOVENA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de SIETE (7) AÑOS contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.

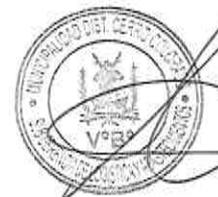
CLÁUSULA UNDÉCIMA: PENALIDADES

SI EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

- F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
- F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.



CONSORCIO ZETA
Arq. Edward Cortez Cabrera
REPRESENTANTE COMÚN

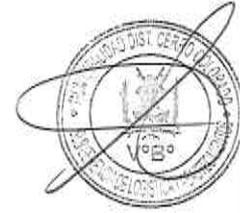


El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicará la siguiente penalidad:

OTRAS PENALIDADES			
Nº	SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	FORMA DE CÁLCULO	PROCEDIMIENTO
1	Cuando el personal acreditado permanece menos de sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o del íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días, de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 del reglamento.	0.5 UIT por cada día de ausencia del personal en obra en el plazo previsto.	Según informe de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras Públicas (visitas inopinadas).
2	En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido.	0.5 UIT por cada día de ausencia del personal.	Según informe de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras Públicas
3	Si como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, el comité de recepción advierte que la obra no se encuentra culminada.	1% al monto del contrato de supervisión	Según el informe de comité de recepción
4	En caso el supervisor de obra no absuelva las consultas o las absuelva fuera del plazo señalado en el numeral 193.3 del artículo 193 del Reglamento.	Una (1) UIT por no atender las consultas formuladas por el residente de obra, según lo dispuesto en el literal b) del numeral 193.10 del artículo 193 del Reglamento.	Según informe de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras Públicas
5	SOBRE VALORIZACIONES Se aplicará una penalidad por valorizar obras y/o metrados no ejecutados (sobre valoraciones) y pagos en exceso, valorizaciones adelantadas u otros actos que deriven en pagos indebidos o no encuadrados en las disposiciones vigentes. Por cada ocurrencia de sobrevaloración .	0.5% al monto del contrato de supervisión por cada ocurrencia de sobrevaloración.	Según informe de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras Públicas.
6	PLANOS Y PLANILLA DE METRADOS POST CONSTRUCCIÓN De la presentación de planos y planilla de metrados post construcción, conjuntamente con la solicitud de conformación de comité, recepción de obra y certificado de conformidad técnica dentro de lo establecido en el Art.208° del reglamento.	0.1 UIT por cada día de retraso.	Según informe de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras Públicas.
7	RECEPCIÓN DE OBRA Cuando el supervisor, NO PRESENTE O NO EMITA EL CERTIFICADO DE CONFORMIDAD TÉCNICA, conforme lo establece el Art.208°.	0.1 UIT por cada día de retraso.	Según informe de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras Públicas.
8	LIQUIDACIÓN DE OBRA Cuando el supervisor, NO PRESENTE la liquidación del contrato de obra, conforme al Art.209°.	0.5 UIT por el incumplimiento de la presentación.	Según informe de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras Públicas.
9	LABORES PARALELAS DEL PERSONAL CLAVE EN OTRAS OBRAS De acuerdo a lo establecido en la ley de contrataciones del estado y su reglamento, debemos precisar que el SUPERVISOR NO PUEDE REALIZAR LABORES EN FORMA PARALELA EN OTRAS OBRAS, por lo que la transgresión de lo dispuesto dará lugar a una multa equivalente a 1 UIT; y al descuento de los días traslapados según verificación COMPROBADA.	1 UIT.	Según informe de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras Públicas. (visitas inopinadas).

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, la entidad podrá resolver el contrato por incumplimiento.





Por incumplimiento de las responsabilidades de la supervisión, se aplicarán penalidades referidas al monto del contrato y las sanciones se efectuarán por cada ocurrencia, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

ITEM	INFRACCIÓN	UNIDAD	(MONTO MENSUAL)
1	DEL PERSONAL PROPUESTO EN OBRA Ausencia injustificada en obra del personal clave perteneciente a la supervisión.	Cada vez	10%
2	POR INCUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES No hacer cumplir al contratista las medidas de seguridad indicadas en el expediente técnico.	Por cada frente de trabajo y por cada vez	4%
3	No comunicar a la municipalidad en el día sobre eventos ocurridos en la obra (accidentes, manifestaciones, etc.) vía telefónica o escrita a través de texto, WhatsApp o email (correo electrónico) el cual deberá ser regularizado mediante documento al día siguiente de ocurrido el evento, ingresándolo por mesa de partes de la municipalidad.	Por cada evento y cada vez	3%
4	No verificar que los materiales y equipos cumplan con las especificaciones técnicas del expediente técnico de obra.	Cada vez	2%
5	Por no controlar eficientemente la ejecución de la obra y/o por no haber adoptado oportunamente las acciones necesarias para un correcto trabajo.	Cada vez	10%
6	DE LOS INFORMES Por presentar en forma deficiente/o incompleta, los siguientes documentos: el calendario de avance acelerado (CAA), el calendario de avance de obra actualizado (CAOA), según lo establecido por las Bases de Adjudicación.	Cada vez	2%
7	Por demorar en la presentación de los informes indicados en los términos de referencia, valorizaciones, expedientes de presupuestos adicionales, o de reducciones, de ampliaciones de plazo, cronogramas valorizados actualizados, y de informes específicos.	Por cada día de demora	2%
8	Si la supervisión no presenta oportunamente los informes de ampliación de plazo, incurriendo a mayores gastos generales a la municipalidad.	Cada día	5%
9	Cuando el Supervisor, como resultado de la prestación de servicios, presente a la entidad los informes mensuales incompletos, careciendo de la documentación y/o información establecida en los presentes TDR.	Cada vez	5%
10	SOBRE LAS VALORIZACIONES Si el supervisor no tramita oportunamente las valorizaciones de obra (principales y/o adicionales). En caso que el contratista reclame intereses como consecuencia de no haberse cancelado oportunamente sus valorizaciones y gastos generales; como consecuencia de lo anteriormente mencionado; el supervisor asumirá el pago del 100% de mencionados intereses.	Cada vez	2%
11	DE LOS ADICIONALES Y DEDUCTIVOS DE OBRA En el caso que el SUPERVISOR autorice la ejecución de obras adicionales sin que la municipalidad haya aprobado el Expediente Técnico mediante acto resolutivo, con los presupuestos adicionales que sean requeridos.	Cada vez	10%
12	Si la entidad observa cualquier partida de una valorización del contratista en que la SUPERVISIÓN no realizara las deducciones o descuentos oportunamente, estos deberán ser absueltos y regularizados en la valorización siguiente, ameritando una penalidad.	Cada vez	10%
13	DE LA RECEPCION DE OBRA Por no comunicar a la ENTIDAD, la solicitud de Recepción de Obra emitida por la Contratista a través del cuaderno de obra, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Art.208°.	Por cada día de retraso	10%
14	DE LA LIQUIDACION DE OBRA Por la demora en la presentación de los informes indicados en los términos de referencia sobre la liquidación de obra.	Por día de demora	2%

* En caso de reincidencia se duplicará la sanción indicada.

El profesional a contratar debe enmarcarse dentro de los Términos de Referencia.

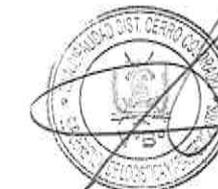
Estas penalidades se aplicarán hasta por un monto máximo equivalente al 10% (diez por ciento) del monto del contrato vigente y se calcularán en forma independiente a la penalidad por mora.

Procedimiento de Aplicación

La infracción será detectada mediante Visita a Obra por los especialistas en Supervisión (SGSLOP), en la que se emitirá una Acta de Inspección y/o Redacción de Informe de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras Públicas.

En caso de ausencia injustificada en obra, por un plazo máximo de 04 días calendarios consecutivos o la acumulación de la penalidad máxima dará como resultado la inmediata rescisión del contrato.

Las sanciones previstas en el literal anterior serán aplicadas administrativamente por LA ENTIDAD, procediéndose a su descuento en la valorización que corresponda, de los servicios de EL SUPERVISOR.





Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Causales de Resolución

Son causales de resolución de contrato:

1. Por acuerdo de las partes.
2. En caso que el SUPERVISOR incumpla injustificadamente con sus obligaciones contractuales, legales y reglamentarias a su cargo, pese haber sido requerido para ello.
3. En caso que el SUPERVISOR haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora en la ejecución de la prestación a su cargo, y/o el monto máximo por otras penalidades.
4. En caso que el SUPERVISOR que incumpla con la obligación de permanencia en obra, pese haberse requerido para ello.
5. En caso que el SUPERVISOR paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación de su cargo, pese haber sido requerido para corregir tal situación.
6. Por decisión unilateral de la MUNICIPALIDAD, sin expresión de causa.
7. El incumplimiento del SUPERVISOR de los plazos contractuales para emitir el informe, opiniones y/o absoluciones de consultas, fuera de plazo de ley.
8. En caso de que se detecte mala calidad o defectos notorios en la ejecución de la obra, asumiendo a su vez en forma total el costo de la reposición en forma solidaria con la contratista a la que se le adjudicó la ejecución de obra.
9. Ausencia de cuatro veces en la obra, conforme a las visitas inopinadas por los funcionarios de la municipalidad y/o actas de inspección e informes del coordinador de obra (de corresponder) hacia la Sub Gerencia de Supervisión y liquidación de Obras Públicas (SGSLOP) en la que se evidenciara las faltas incurridas.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

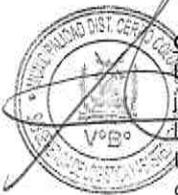
Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: ANTICORRUPCIÓN

El CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.





Finalmente, EL CONTRATISTA se compromete a no colocar a los funcionarios públicos con los que deba interactuar, en situaciones reñidas con la ética. En tal sentido, reconoce y acepta la prohibición de ofrecerles a éstos cualquier tipo de obsequio, donación, beneficio y/o gratificación, ya sea de bienes o servicios, cualquiera sea la finalidad con la que se lo haga.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes contratantes han declarado sus respectivos domicilios en la parte introductoría del presente contrato.

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: CALLE MARIANO MELGAR NRO. 500 LA LIBERTAD – CERRO COLORADO – AREQUIPA.

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: JR. GARCILAZO DE LA VEGA 1101 LAS MALVINAS, DISTRITO DE CAYMA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE AREQUIPA.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

Para efectos de las notificaciones, las mismas también se consideraran como válidas las dirigidas a la siguiente dirección de correo electrónico: ej_edu@hotmail.com, la cual se deberá mantener activa durante la vigencia del contrato.

Asimismo, número teléfono / celular, para efectos de la comunicación durante la ejecución del contrato: [959597209](tel:959597209) el cual deberán estar activos durante la ejecución del contrato.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por cuadruplicado en señal de conformidad en la ciudad de Arequipa a **25 días del mes de junio del 2024**.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO

 Arq. Carlos Dangel Ampuero Riega
 REPRESENTANTE MUNICIPAL
 "LA ENTIDAD"

CONSORCIO ZETA

 Arq. Edward Conza Calfari
 REPRESENTANTE CONTRATISTA
 "EL CONTRATISTA"

